

GACETA ESPAÑOLA.

SEVILLA VIERNES 25 DE ABRIL DE 1823.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Zaragoza 12 de Abril.

Por parte dado al comandante general de la provincia de Pamplona por D. Fermín Salcedo, su fecha en Burguete á 21 de Marzo, hemos sabido que las tropas de su mando habian batido á la faccion del cabecilla Pouso, matándole 20 hombres, y haciéndole 58 prisioneros.

Manresa 8 de Abril.

Ayer, con motivo de haberse presentado los facciosos en Vacarizas, mandó nuestro comandante de armas que saliese á observarlos la compañía de cazadores de este partido. Se ignora el resultado. — Antes de ayer noche ya habia salido con direccion á Fonollosa una columnita, compuesta de 120 hombres pertenecientes al batallón de Canarias, M. N. V. de esta ciudad, cazadores del partido y compañía civil, llamada de la ronda, la que tuvo que retirarse por ser los facciosos muy superiores en número. — El 6 por la tarde entró en esta plaza el decidido regimiento de Galicia. — Ayer tarde llegó el valiente regimiento de Córdoba, y esta mañana ha salido para Barcelona. — Tenemos en esta á nuestro impertérrito y dignísimo patriota general Rotten, que llegó ayer por la tarde.

Cádiz 22 de Abril.

El segundo ayudante de estado mayor D. Francisco Ruiz da parte desde Arcos, con fecha de 18 del corriente, al comandante militar de esta provincia, de haber batido con la columna de su mando, compuesta de voluntarios de ambas armas de Jerez, Puerto de Sta. María y Medina, una gavilla de facciosos que se hallaba en el cortijo llamado Casablanca, matándole 4 hombres y hecho 3 prisioneros. Los milicianos nacionales manifestaron en esta expedición una constancia, disciplina y valor dignos de los mayores elogios y de la santa causa que defendían.

Veinte individuos de la milicia nacional voluntaria de caballería de esta ciudad han representado al ayuntamiento pidiendo que se les incorpore en la columna destinada á la persecución de facciosos. El gefe político ha mandado que se den las gracias á estos beneméritos y valientes ciudadanos que tanto se distinguen por su amor á la patria.

— Con fecha del 17 de Marzo escriben de Santo Tomas: «La corbeta *Amor*, que salió de la Havana para Cadiz, se halla detenida en la Martinica, adonde fue conducida por un navío francés de 80 cañones. Parece se avistaron de noche: la corbeta tiró al navío algunos cañonazos, y apenas conoció su porte se puso en huida: mas á los tres dias de caza hubo de ser adelantada.»

— En el *Redactor general* se publican las noticias siguientes de Ultramar.

Santiago de Chile, Diciembre 9. El 19 del pasado á las nueve de la noche un terrible terremoto sobrevino de repente sin ruido, pero con un movimiento de tierra espantoso, causando muchos estragos, particularmente en Valparaiso, en donde ademas de haber caído por tierra casi todos los edificios han quedado sepultadas entre sus ruinas mas de trescientas personas; corriendo la misma suerte Casablanca, Quillota, Milipilla y otros. Esta capital ha sufrido menos, y sin embargo han caído algunas iglesias, muchas trisadas, y los edificios de casa de moneda, aduana, consulado, cajas, cárcel y de comedias no se pueden habitar sin grandes reparos: casi toda la ciudad ha abandonado sus antiguos hogares por temor de que la repetición de mas de 150 temblores que se han seguido al primero, de menos duración y estrépito, causasen los mismos estragos que nos anuncian de otras partes. En fin, la Providencia divina nos ha mirado con ojos de piedad, y vamos poco á poco recuperando la tranquilidad perdida. La duración del gran temblor pasó de tres minutos.

Montevideo 25 de Diciembre. Provincias del Rio de la Plata. — Montevideo. — ¡Viva la patria! Este pueblo argentino ha

despedazado ya las cadenas que lo ligaban al Brasil por declaración solemne de su heroico cabildo, y se ocupa en allanar los obstáculos que puedan retardar un congreso general de la provincia oriental, que deberá decidir sobre sus grandes destinos.

— En el mismo periódico se insertan noticias de Londres, que alcanzan hasta el 1.º del corriente; pero en cuanto á las políticas nada dice, y si solo trata de las marítimas. El buque español *Constante*, que hacia viage de la Havana á España, naufragó el 27 de Enero en el cabo de Florida, salvándose parte del cargamento.

— De Nueva-York con fecha 24 de Febrero dicen: «Segun noticias de la Guaira del 24 último acababa de entrar el bergantín patriota *Aguila* con el bergantín español *Concepcion*, de la Havana á Barcelona, cuyo cargamento era de consideración, incluidos 450 duros. Habia hecho otras dos presas avалуadas en 1300.»

— El 8 de Febrero fue apresada por el *Scipion*, corsario español, y conducida á Puerto-Rico, la *Aurora*, que hacia viage de Grenock y San Tomas á Honduras.

— El Juan Crawford, de Santo Domingo al Mediterráneo, que con cargamento de café fue conducido por otro al mismo puerto, ha sido declarado buena presa. — La goleta *Altiras*, que con pabellón español salió en Enero de Nassau, fue apresada sobre Matanzas por un corsario columbiano.

— Con fecha de 23 de Marzo avisaban de Rochefort que se estaban armando á toda prisa para cruzar en las aguas de Bayona las corbetas *Astrolabio*, *Pesquisa* y *Soubert*. Tambien se armaba el bergantín *Iseré*, ignorándose su destino. El 12 de Abril debía botarse al agua la fragata *Mágica*. — El 15 dieron la vela para Cayena un bergantín de guerra, una corbeta y tres trasportes. — De Rio-Janeiro con fecha de 29 de Enero escriben: «El 30 último expidió este Gobierno un decreto, en que se establecen las reglas del corso contra los buques y propiedades portuguesas. Permítase á los corsarios y embarcaciones de guerra con pabellón brasileño registrar los buques neutrales; declarándose confiscadas las pertenencias portuguesas que se encuentren á su bordo. El 27 dieron la vela siete buques de guerra con tropas para combinar operaciones con el ejército que sitia á Bahía. — El *Hautt*, capitán Olser, que hacia viage de Gotemburgo á España, encalló el 15 de Febrero, mas logró entrar el 24 en Alderwaggen, salvándose el cargamento.»

Madrid 18 de Abril.

Tribunales. Vista en el supremo de Justicia, sala segunda, la causa mandada formar á D. Francisco Plasencia, gefe político de Valencia, ha recibido la sentencia siguiente:

«Se absuelve á D. Francisco Plasencia de los cargos que se le han hecho en esta causa; se alza la suspension que se le impuso, y se ponga esta providencia en noticia del Gobierno.» Madrid y Abril 14 de 1823. — Jueces: los señores Puig, Caro, Zumalacarregui, Bodega, Fuero, Dueñas, Oiler, Giraldo, Sorria, Carrion, Bolaño, Zorraquin y Lopez.

Idem 19.

Todo el dia hemos estado en la incertidumbre sobre los progresos que podian haber hecho los invasores: unos aseguraban que no pasarian de Miranda de Ebro, y otros decian que sus miras eran dirigirse hácia esta capital, y que ya habrian entrado en Burgos: algunas gentes, no poco sospechosas, citaban hasta las circunstancias de su entrada en Burgos, como si tuvieran relaciones particulares con el enemigo: por último se ha dado por seguro que los facciosos habian entrado en aquella ciudad el 17 del corriente: que en el 18 se esperaba á Quesada, y que en el inmediato debia entrar la vanguardia de las tropas francesas.

En tal caso vemos que los enemigos se dirigen hácia esta capital; y sucede ahora lo mismo que en la guerra pasada, en que temiéndose los excesos de los franceses infundian mas terror aun los españoles juramentados que tomaron las armas contra su patria. Los

nuevos juramentados en favor del duque de Angulema y del partido ultra de la Francia son semejantes á los antiguos, y no hay español alguno á quien no sea mas soportable la presencia de los franceses que la de estos españoles tan directamente implicados en una guerra impía, funestísima necesariamente á su patria, á la cual han vendido por su ambicion y por su vil interes.

Idem 20.

Se asegura ya hoy como positivo que los franceses no han pasado del Ebro, ni que tampoco su famosa vanguardia de facciosos al mando de Quesada ha entrado en Burgos, pero sí Mérrino y Cuevillas: por otra parte, se citan tales circunstancias que dan motivo á creer lo contrario; en esta incertidumbre no sabe uno á que atenerse.

Sevilla 24 de Abril.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

Sesion del dia 24.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandó pasar el presupuesto de gastos de la de Murcia, remitido al Gobierno por el gefe político de la misma.

A la comision donde estan los antecedentes se mandó pasar una exposicion del gefe político de Tarragona, solicitando se prohiba la circulacion de una moneda de cobre de cuatro cuartos que se fabricó en Barcelona en tiempo de la independenciam por los perjuicios que causa.

A la comision segunda de Hacienda se pasó el expediente relativo á la jubilacion concedida por el Rey al oficial mayor de la contaduria de rentas de Calatayud, y que ha pasado á las Cortes, á fin de que aprueben dicha jubilacion.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de Estado, acompañando dos ejemplares del decreto de S. M., que contiene la declaracion de guerra á la Francia.

Se leyó dicho decreto á peticion de algunos señores diputados.

El Sr. Montesinos dijo que en su opinion debia el Gobierno haber remitido á las Cortes al tiempo que lo ha hecho de este decreto, los documentos en cuya virtud se declaraba la guerra á la Francia, que era lo que la Constitucion prevenia en su artículo 171, facultad tercera del Rey.

Apoyando esta idea hizo el Sr. Buruaga la proposicion siguiente: «Pido á las Cortes que en conformidad á la facultad tercera del Rey constitucional inmediatamente se presenten á las Cortes los documentos para la declaracion de la guerra.»

Se declaró comprendida en el art. 100 del reglamento, y se admitió á discusion.

El Sr. Gomez Becerra: Veo que la Constitucion da al Rey la facultad de declarar la guerra y ratificar la paz, y que añade despues *dando cuenta documentada á las Cortes*; pero este caso aun no ha llegado. El Gobierno sabe muy bien que tiene esta obligacion, y creo que no deje de cumplirla. Se dice que ahora que da cuenta á las Cortes de haberse hecho esta declaracion, es cuando debe remitir los documentos; pero esto no es exacto. Ahora no hace el Gobierno mas que dar un simple aviso á las Cortes de que ha declarado la guerra; pero esto no se opone á que cuando dé cuenta de esta su resolucion, con arreglo á lo que previene la ley fundamental, remita todos los documentos en que la ha fundado. En vista de esto no puedo menos de oponerme á la proposicion, pues previniendo la misma Constitucion que el Gobierno presente los documentos despues que haya dado cuenta de la declaracion de guerra, no ha llegado aun el caso de presentarlos como dejo manifestado.

El Sr. Isturiz: El Gobierno da cuenta á las Cortes de la declaracion de guerra que hace á una Nacion extranjera, y esto no puede mirarse como un simple aviso, puesto que la Constitucion no habla de semejantes avisos, sino que dice expresamente que se dé cuenta á las Cortes y se presenten los documentos. Por lo tanto yo no puedo menos de decir que el Gobierno ha cumplido con la primera parte de esta obligacion, que es dar cuenta á las Cortes de haber declarado la guerra; pero no con la segunda, que es presentar los documentos en que ha fundado esta declaracion. Si las circunstancias en que nos hallamos fuesen otras, podría esperarse muy bien á que el Gobierno reuniese despues los datos de, que se trata; pero siendo tan apuradas, y deseando la Nacion y el Congreso saber cuanto antes los motivos de la de-

claracion de guerra, creo que estamos en el caso de aprobar la proposicion, con lo cual sabremos los pasos oficiales que el Gobierno ha dado, tanto respecto del interior como del exterior; y asimismo sabremos si se ha consultado al Consejo de Estado; y cuál es su dictamen.

El Sr. Albear: La cuestion del momento está reducida á si el oficio que el Gobierno ha pasado á las Cortes ha sido en cumplimiento de lo que la Constitucion le previene, ó ha sido solamente un simple aviso. En el primer caso debe presentar en seguida los documentos, por qué lo ha hecho; y aun cuando sea así todavia no ha faltado, porque yo estoy persuadido que esto no ha sido mas que un simple aviso: por lo tanto me parece que el Gobierno ha procedido como debia, y que tiene que enviar los documentos cuando dé cuenta á las Cortes, segun le previene la Constitucion.

El Sr. Adan: La cuestion de que se trata es bien clara: se dice que el aviso que ha dado hoy el Gobierno sobre la declaracion de la guerra á la Francia es un acto oficioso; pero yo creo que ningun señor diputado desconocerá que el Gobierno nunca hace actos oficiosos, sino actos de obligacion. Siendo esto así, y obligándole la Constitucion á que cuando dé cuenta á las Cortes de haber declarado la guerra á una potencia extranjera presente los documentos por qué lo hizo, es claro que ha faltado á ello. Por estas razones soy de opinion que debe aprobarse la proposicion, á pesar de que yo rogaria al autor de ella tuviese la bondad de variarla, diciendo en lugar de *los documentos* el expediente que ha servido de base para la declaracion.

El Sr. Septien: Soy de opinion que no debe aprobarse esta proposicion, porque no dice lo bastante, y porque no está arreglada al espíritu de la Constitucion: esta dice en su artículo 171 que al dar cuenta el Gobierno á las Cortes de la declaracion de guerra debe presentar los documentos, y esto es lo que ha faltado aqui. Por lo tanto yo soy de dictamen que se devuelva al Gobierno este oficio, para que lo remita como debe ser, pues no encuentro yo decoroso el que las Cortes pidan ahora al Gobierno los documentos de que se trata.

El Sr. Gonzalez Alonso: Creo que hemos perdido una porcion de tiempo en este asunto por no habernos enterado bien de él. Por un decreto de las Cortes se previene que de todo decreto remita el Gobierno dos ejemplares á las Cortes para archivarlos, sin que esto sea dar cuenta á las mismas del tal decreto: y esto y nada mas es lo que el Gobierno ha hecho en este caso, que es remitir los dos ejemplares para que se archiven; pero de ninguna manera ha sido esto dar cuenta de ello; por consiguiente el Gobierno no ha faltado ni ha podido faltar á la obligacion que sobre esto le impone la Constitucion. Sin embargo de esto yo soy de opinion que se apruebe la proposicion por calmar el ansia que tienen las Cortes por ver el expediente.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y quedó des- aprobada la proposicion.

Las Cortes quedaron enteradas de dos oficios del Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, participando en el primero que el Rey habia tenido á bien admitir la dimision que habia hecho D. Sebastian Fernandez Vallesa del ministerio de Gracia y Justicia; y en el segundo que S. M. habia nombrado para el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula á D. Josef María Calatrava, y para el de la Guerra á D. Mariano Zorraquin, debiendo continuar los actuales conforme á lo mandado en el decreto de 28 de Febrero último.

Se mandó pasar á la comision de Guerra con urgencia un oficio del conde del Abisbal, comandante general del tercer ejército de operaciones, remitido por el Gobierno, pidiendo sea probasen los arbitrios de que se habia valido para organizar desde luego todos los batallones de milicia activa que corresponden á las seis provincias de su mando.

El Sr. Alonso: Cuantos pasos hemos dado hasta ahora para el arreglo del clero hemos visto que han sido infructuosos: vemos que el mismo clero quiere el desarreglo, y vemos que procura por todos los medios posibles hacerse independiente de la autoridad civil; pero nada me es tan doloroso como las cargas enormísimas que á consecuencia de este desarreglo gravitan sobre algunos pueblos. Yo he visto que en varios de la provincia de Extremadura gravita un diezmo escandaloso, y esto no lo deben permitir las Cortes, porque cuando acordaron la contribucion sobre las casas las creyeron libres de todo impuesto público; mas no es así. Yo ruego á las Cortes tomen en consideracion la exposicion del ayuntamiento de Serradilla, que tengo el honor de presentar: este pueblo, así como otros, sufre un diezmo enor-

mismo, y pido que la comision Eclesiástica lo tome en consideracion y proponga la abolicion de esta carga, que si ha sido reconocida en las leyes de Partida, en un Gobierno liberal no debe reconocerse.

Se leyó dicha exposicion, y se mandó pasar á las comisiones de Hacienda y Eclesiástica.

Se aprobó la siguiente proposicion de la comision de Legislacion: » Teniendo presente esta comision que á fines de la última legislatura ordinaria presentó un proyecto sobre el modo de llevar á efecto la supresion de vinculaciones, el cual quedó sobre la mesa al cerrarse sus sesiones; pide á las Cortes se sirvan mandar que pase de nuevo á la comision el referido proyecto, para que en su vista la comision lo reproduzca ó proponga el que estime conveniente.»

A la comision de Guerra se mandaron pasar una exposicion de un teniente retirado con grado de capitán, y otra de un oficial retirado, pidiendo se les permita volver al ejército para defender los derechos de la nacion española, como lo hicieron en la guerra de la independencia.

A la de Instruccion pública una exposicion de un miliciano N. V. de Córdoba, solicitando dispensa de algunos cursos literarios.

Fueron nombrados para la comision especial encargada de dar su dictamen sobre las proposiciones que hizo el Sr. Canga en la sesion de ayer á los Sres. Gil de la Cuadra, Galiano, Canga, Infante, Saravia, Herrera, Bustamante y Benito.

Se dio cuenta de ocho exposiciones de todos los ayuntamientos constitucionales (menos uno) del partido de Sahagun, en la provincia de Leon, y tambien de otra del juez de primera instancia y promotor fiscal de la indicada villa de Sahagun, en que manifestaban los gravísimos inconvenientes y perjuicios que sufrían aquellos pueblos si no continuase cabeza de partido la indicada villa de Sahagun, que se compone de 500 vecinos, y es el centro de todas las comunicaciones económicas y comerciales del contorno, con cárcel segura, grandes edificios y bellísima situacion; al paso que el pueblo de Cea, que se pretende hacer cabeza de partido, consta de unos 60 vecinos, carece de todas aquellas circunstancias, y se halla tan aislado de los demas de su circunferencia, que sin exageracion puede considerársele cual las Batuecas del pais.

Se mandaron pasar todas estas exposiciones á la comision de Diputaciones provinciales.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision segunda de Legislacion acerca de la consulta del tribunal supremo de Justicia relativa á las dudas ocurridas sobre si pertenecía á la Colecturía general de Esposios el conocimiento de una causa formada á consecuencia de la muerte del R. arzobispo de esta diócesis D. Romuando Antonio Mon y Velarde. La comision, en vista del informe del Gobierno y de todo lo demas que resulta del expediente, opinaba que debian aprobarse los dos artículos siguientes:

Art. 1.º » Se suprime el juzgado especial que ejercen el colector general de espolios y vacantes y sus subdelegados, cuya autoridad queda desde ahora limitada á la parte directiva y administrativa de estos ramos.

Art. 2.º » En su consecuencia los negocios contenciosos de dicha comision especial, que se hallan pendientes, ó que se promuevan activa ó pasivamente en lo sucesivo, estarán sujetos como los comunes al conocimiento de los juzgados ordinarios.

El Sr. Velasco: Me opongo á este dictamen, porque en él se priva al tribunal de Esposios y Vacantes únicamente de la parte contenciosa, debiendo quedar igualmente privado de la parte administrativa. En efecto, señor, que necesidad hay de sostener una institucion, que no produce ningun interes público, al paso que grava á la Nacion con un considerable número de empleados, que pudieran serla útiles en otros ramos. Suprimáse absolutamente este tribunal, y aplíquense sus productos, bien á la Nacion ó bien á objetos de beneficencia. Por otra parte el producto de los espolios y vacantes no es ahora el que habia en tiempo en que los obispos tenian un millon de renta anual; en lo sucesivo no tendran mas que lo necesario para su decente subsistencia, y de consiguiente los productos serán mucho menos considerables. De todo resulta la necesidad y la conveniencia de suprimir este tribunal, aplicándose los productos de los espolios y vacantes á la Hacienda pública y á objetos de beneficencia.

El Sr. Oliver: El señor preopinante, lejos de oponerse al dictamen, le ha sostenido con razones muy sólidas, y aun quiere que se amplíe mas; pero S. S. debe tener presente que, aunque la

comision abunda en las mismas ideas, solo se la encargó la parte contenciosa, y de consiguiente no ha podido entrometerse en la administrativa. La comision ha desempeñado la parte que se la habia encomendado, y ha propuesto que no subsista el tribunal en la parte contenciosa, porque á esto se oponen los artículos 245 y 248 de la ley fundamental. El Sr. Velasco, luego que esté aprobado este dictamen, podrá hacer una adicion, que pase á la comision de Hacienda.

El Sr. Somoza: El tribunal de Esposios y Vacantes está suprimido en la parte contenciosa por la Constitucion; tambien lo está en la parte administrativa, porque la mitad de los productos está aplicada al Crédito público, y lo restante lo está á los establecimientos de beneficencia segun los decretos de las Cortes. Por lo tanto propongo que esté dictamen vuelva á la comision para que lo rectifique en la forma propuesta por el Sr. Velasco.

El Sr. Gonzalez Alonso manifestó que habiendo tenido á bien conformarse el Sr. Oliver con la propuesta del Sr. Velasco nada tenia que contestar.

En este estado se declaró el punto suficientemente discutido, y haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen.

En seguida se aprobó el art. 1.º hasta las palabras » y su subdelegado,» quedando retirado lo restante por los Sres. de la comision.

El 2.º art. quedó aprobado.

Se tuvo por de primera lectura la siguiente proposicion del Sr. Rico: » Pido que la resolucion que las Cortes acaban de dar suprimiendo el tribunal de espolios y vacantes, sea extensiva á la colecturía general de espolios y vacantes y todas sus dependencias.»

El Sr. secretario del Despacho de Estado subió á la tribuna, y leyó la memoria del ministerio de su cargo, la cual se mandó imprimir con urgencia para pasarla al exámen é informe de la comision Diplomática.

La comision de Guerra, despues de haber examinado el reglamento para la organizacion de las partidas de guerrillas ó cuerpos francos, que el secretario del Despacho de aquel ramo remitió á las Cortes en 14 de Marzo último pasa á presentar al Congreso el siguiente proyecto de decreto.

Art. 1.º » Los generales en jefe de los ejércitos, y en su defecto por incomunicacion los comandantes generales de distrito ó de provincia, quedan autorizados para formar partidas de guerrilla ó cuerpos francos.

Art. 2.º » Los comandantes de provincia serán inspectores natos de las partidas de guerrillas cada uno en las suyas respectivas, los que cuidarán de su arreglo y de facilitarles pasaportes, sin cuyo requisito no podrán aquellas exigir auxilios de los pueblos.

Art. 3.º » Tanto los auxilios como vestuarios y organizacion en compañías, batallones ó escuadrones de las partidas de guerrillas, quedan á cargo de los generales en jefe ó comandantes generales de distrito.

Art. 4.º » Los premios de los individuos que sirvan en las partidas de guerrillas se daran por el Gobierno á propuesta de los generales en jefe.

Art. 5.º » En los distritos ó provincias ocupadas por los enemigos, todos los españoles estan autorizados para formar partidas de guerrillas, quedando obligados sus comandantes á dar parte á los generales en jefe, y sujetarse á las instrucciones y órdenes que estos les dieren, sin que la falta de esta circunstancia obste para que hostilicen al enemigo aun cuando no hayan tenido ocasion de recibir la aprobacion de aquel.

Art. 6.º » Debiendo ser los auxilios que den los pueblos á las partidas de guerrillas con arreglo á su fuerza, y siendo esta susceptible de aumento ó disminucion, los inspectores de aquellas podran renovar los pasaportes siempre que lo juzguen oportuno.»

Se mandó quedar este proyecto sobre la mesa para que el Sr. presidente señalase dia para su discusion.

La comision de Casos de responsabilidad, habiendo examinado el expediente promovido por varios individuos del ayuntamiento de Cadiz para que se exigiese la responsabilidad al jefe político de aquella provincia, por haberles depuesto de sus destinos de resultas de las ocurrencias de aquella ciudad en Febrero último; y despues de hacer las detenidas observaciones acerca de la energia y actividad con que habia procedido dicho jefe político D. Bartolomé Gutierrez Acuña, pues por ellas se le debia en gran parte el feliz desenlace de aquellos desagradables sucesos, era de opinion que no habia lugar á exigir la enunciada responsabilidad á dicho jefe político.

Quedo aprobado este dictamen sin ninguna discusion.

Se nombró para componer la diputacion encargada de felicitar á S. M. por su feliz llegada á esta ciudad á los Sres. Becerra, Montesinos, Ojero, Serrano, Neira, Casas, Domenech, Bringas, Albear, Prax, Gisbert, Buey, Pedralvez, Ferrer (D. Antonio), Reillo, Buruaga, Cuevas, Luque, Varela, Quifiones, Fuentes del Rio, Robinat y dos Sres. secretarios.

Se continuó la discusion del proyecto de instruccion para el gobierno económico-político de las provincias de Ultramar; y despues de haberse discutido y aprobado varios artículos (se insertarán en otro número), se suspendió la discusion de este asunto, y el Sr. presidente dijo que esperaba que los Sres. diputados que aun no hubiesen dado en la secretaría las señas de su habitacion lo hiciesen, con lo cual levantó la sesion á las dos y cuarto, anunciando que mañana se discutiría el dictamen de la comision de Guerra sobre partidas de guerrillas; se leería la memoria de la comision de Visita del Crédito público, y si quedaba tiempo la del ministerio de Hacienda.

Hemos recibido periódicos de Logroño hasta el 12, de Barcelona hasta el 13, y de Cadiz hasta el 23 exclusive. Los primeros son atrasados, y en el dia ya de poca entidad las noticias que publican, excepto la de empezar en todo Aragon á nacionalizarse la guerra.—De los de Barcelona dejamos insertas arriba las pocas noticias que contienen; y notamos que nada se habla en ellos acerca del general Mina.—En artículo de Cadiz quedan indicadas varias noticias que aquellos periódicos publican, y todavía insertan algunas mas de Ultramar.

—Se sabe por cartas de Madrid del 18 que son tales y tan activas las providencias que en aquella capital va tomando el conde del Abisbal, que nada dejan que desear á los que quieren el fin sin olvidar los medios, y dan al mismo tiempo las mas fundadas esperanzas de que causen buenos efectos. La falta de numerario, que era uno de los principales obstáculos que retardaban las medidas enérgicas del conde, parece que será mucho menor, pues ha recurrido á un préstamo, que á pesar de que habrá quien halle excusas para no contribuir en tan críticas circunstancias á la salvacion de la patria, no dejará de producir una suma bastante considerable.

Los generales Mina, Ballesteros, Morillo y Abisbal, que se hallan en los principales puntos para contener los progresos de los enemigos, infunden las mayores esperanzas en todos los españoles que detestan el yugo extranjero: el patriotismo, la capacidad, el valor y la actividad de estos cuatro generales, y el denuedo de su valiente oficialidad y tropa, igualmente que la reputacion de aquellos, cuyas calidades son bien conocidas por nuestros agresores, nos dan una seguridad bien fundada de que si tenemos constancia, amor á la patria, desinterés y zelo por la causa pública, virtudes tan honrosas y tan propias de hombres libres, y á las que nuestros enemigos no pueden oponer mas que la ignorancia y la bajeza de los esclavos, triunfaremos de los que quieren imponernos un yugo vergonzoso, mas insoportable que la misma muerte, y la Nacion española ocupará el primer lugar entre todos los pueblos célebres del mundo, y será mirada como un modelo que todos querrán imitar.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular de la Gobernacion de la Península.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha 16 del mes último me dicen lo siguiente:

»Las Cortes han tomado en consideracion la exposicion de los ayuntamientos de Carranque, Palameque y el Viso, y el administrador de la encomienda que lleva este nombre, acerca del derecho que pretenden tener á los pastos de la dehesa denominada de la Orden, la cual con las demas propiedades que componen dicha encomienda pertenece hoy al Crédito público; y convencidas de la necesidad de aclarar lo dispuesto en el art. 14 del decreto de 8 de Noviembre de 1820, á fin de evitar las infinitas quejas y reclamaciones que sobre esta clase de negocios se suscitan cada dia, se han servido resolver: 1.º Que cuando el suelo se hubiese comprado ó adquirido por cualquier título de los propios de los pueblos, reservándose estos expresamente los pastos, el dueño que quiera adquirir el dominio por entero deberá admitir sobre la finca un canon redimible, que no excederá del 3 por 100, graduándose el valor capital por un año comun del quinquenio último que hubiesen estado arrendados: 2.º Que se entienda lo

mismo cuando estos derechos hayan pasado ó pasen por cualquier título al Crédito público; y 3.º Que respecto de las concordias que los pueblos tengan hechas entre sí, se entienda tambien lo acordado por las Cortes para que continúen disfrutando en los terrenos comunes la mancomunidad de pastos hasta que se haga el repartimiento de baldíos y realengos, se arreglen los ayuntamientos, y se aprueben las ordenanzas municipales respectivas.

»Y de Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Sevilla 15 de Abril de 1823.»

Orden de la plaza del 24 al 25 de Abril de 1823.

Gefe de día el comandante del primer batallon de la milicia nacional local de Sevilla D. Manuel Zapata. — Servicio á palacio la Reina y milicia nacional local, á las órdenes del comandante de batallon interino de la Reina D. Francisco Castellon. — Parada la Reina, Infante D. Carlos y milicia nacional local, cuyos cuerpos cubrirán los puestos que expresa la nota que se entrega á cada uno; el demas servicio y patrullas lo detallado. — Hospital y Provisiones Numancia. — Teatro principal esta noche á las siete y media la milicia activa. — Guardia al Congreso y archivo de Cortes mañana á las ocho y media una compañía con bandera de la milicia nacional local.

D. Josef Pozo, director de contribuciones directas de la provincia de Lérida, ha solicitado del Gobierno se le permita, durante las actuales circunstancias, pasar al ejército, donde ha servido todo el tiempo de la pasada guerra hasta la clase de capitán.

El de la misma clase de la de Vigo D. Josef Antonio Prieto se ha brindado tambien gratuitamente á desempeñar con un hijo suyo la intervencion de las contribuciones extraordinarias que se impongan y sea preciso exigir para sostener las libertades patrias, sin otro interes que el de economizar dispendios y extravíos, y que la Nacion sepa con certeza los sacrificios de los pueblos y los ciudadanos.

S. M. ha mandado por el ministerio de Hacienda se den á uno y otro las gracias por su zelo patriótico, y que sus pretensiones pasen á los de Guerra y la Gobernacion de la Península para los efectos oportunos.

El falucho de guerra *Cornel*, que S. M. ha dispuesto venga á este rio, está encargado de reconocer á todos los buques que entren y salgan incluso el de vapor, así como los pasaportes de las personas que conduzcan; en el concepto que tiene órdenes para no dejar bajar á tierra á ninguna, sea cual fuere su condicion, sin que se halle provista de aquel documento despachado por la competente autoridad.

En la M. H. V. de Madrid, en una de las salas del tribunal supremo de Justicia á 16 de Abril de 1823, reunidos en jurado de calificacion los señores D. Josef Alvarez Crespo, D. Cayetano Rubio, D. Nicolas Alonso, D. Aquilino Palomino, Don Lorenzo Lambea, D. Josef Perez Morales, D. Marcelino Torio, D. Arias Gonzalo de Mendoza, D. Francisco Zazo de Lares, D. Miguel de Nájera, D. Aniceto Moreno y D. Nicolas Cano de Luque, para calificar el impreso titulado «Observaciones sobre la probable disolucion del Estado &c.» denunciado por el señor fiscal de imprenta como sedicioso, y declarado en jurado de acusacion «haber lugar á formacion de causa» que á su consecuencia se formó contra el ciudadano D. Juan Romero Alpuente, responsable de dicho escrito; y observadas todas las formalidades prescritas por la ley, el jurado declaró *absuelto* el citado impreso por los votos de los nueve primeros señores arriba nombrados, siendo de voto contrario los tres últimos.

En vista de esta determinacion la sala primera del dicho supremo tribunal de Justicia, compuesta de los Ilmos. Sres. Puig, Tuero, Navia, Lopez y Carrion, pronunció la sentencia siguiente: «Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los doce jueces de hecho con la fórmula de *absuelto* el impreso titulado *Observaciones sobre la probable disolucion del Estado*, denunciado en 17 de Marzo de este año por el fiscal de imprenta, la ley *absuelve* á D. Juan Romero Alpuente, responsable de dicho impreso; y en su consecuencia mandamos que sea puesto inmediatamente en libertad, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputacion.» Madrid 16 de Abril de 1823.